

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00760 - 00 (*Cuaderno principal*)

Visto el escrito que antecede (pdf 15 cp.), remitido por la apoderada judicial del extremo actor, en el que informa que dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, al cual se sometió el aquí ejecutado y adelantado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, se rechazó la negociación de deudas por falta de requisitos, el despacho dispone,

REANUDAR las actuaciones en el presente proceso, comoquiera que en control de legalidad el centro de conciliación rechazo el trámite de insolvencia por falta de requisitos.

ADVERTIR a la parte demandada que los términos otorgados en el auto que libro mandamiento para pagar y/o ejercer su defensa, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme al artículo 118 del Código General de Proceso.

Secretaria controle términos e ingrese las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.35 del 23/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2a4c7bc2405d75b44507ecdd02bb8b948ac2d345ad9ef448d9d12c7c7b9b04f

Documento generado en 20/08/2021 04:50:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>